

CES
COOPERATIVISMO E ECONOMÍA SOCIAL
Núm. 43 (2020-2021), páxs. 307-313
ISSN: 2660-6348

**UN NUEVO MODELO ORIENTATIVO DE ESTATUTOS
SOCIALES PARA LAS COOPERATIVAS ESPECIALES DE
EXTREMADURA**

*A NEW ORIENTATIONAL MODEL OF CORPORATE BYLAWS
FOR THE SPECIAL COOPERATIVES OF EXTREMADURA*

MARÍA JESÚS RODRÍGUEZ MÍGUEZ*

JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ MÍGUEZ**

* Abogada del ICA de Pontevedra. Dirección de correo electrónico: mjrmiguez@mundo-r.com

** Doctor en Derecho. Miembro del IDIUS y CERGI, de la USC. Dirección de correo electrónico: jarmiguez@gmail.com

RESUMO

Desde 2006, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha configurado una forma singular de cooperativa, la denominada Cooperativa Especial, diseñada específicamente para permitir acudir a la forma cooperativa a aquellas iniciativas empresariales de pequeña o mediana dimensión, al objeto de que puedan acogerse a las ventajas de la economía social. La norma comentada es un modelo orientativo de estatutos sociales para estas cooperativas especiales que reemplaza a uno ya existente para adaptarlo a la regulación vigente en materia de cooperativas en Extremadura.

PALAVRAS CLAVE: Economía Social, Cooperativa, Cooperativismo, Sociedad Cooperativa Especial, Estatutos sociales.

ABSTRACT

Since 2006, the Autonomous Community of Extremadura has set up a unique form of cooperative, the so-called Special Cooperative, specifically designed to allow small or medium-sized business initiatives to use the cooperative form, so that they can benefit from the advantages of the social economy. The commented rule is an indicative model of social bylaws for these special cooperatives that replaces an existing one to adapt it to the current regulation on cooperatives in Extremadura.

KEYWORDS: Social Economy, Cooperative, Cooperativism, Special Cooperative Society, Social Statutes.

SUMARIO: I. PRESENTACIÓN. II. ANTECEDENTES Y MARCO GENERAL DE REFERENCIA. III. LAS COOPERATIVAS ESPECIALES DE EXTREMADURA. IV. EL MODELO ORIENTATIVO DE ESTATUTOS PARA LA SOCIEDAD COOPERATIVA ESPECIAL. IV.1. Estructura. IV.2. Contenido del modelo de estatutos propuesto. V. VALORACIÓN.

SUMMARY: I.- PRESENTATION. II.- BACKGROUND AND REFERENCE GENERAL FRAMEWORK. III.- THE SPECIAL COOPERATIVES OF EXTREMADURA. IV.- THE ORIENTATIVE MODEL OF BYLAWS FOR THE SPECIAL COOPERATIVE SOCIETY. IV.1.- Structure. IV.2.- Content of the proposed model of bylaws. V- VALUATION.

I PRESENTACIÓN

El Diario Oficial de Extremadura del 24 de marzo de 2020 publicaba en su núm. 58 la Orden de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de 13 de marzo de 2020 (LEXT 2020\80) por la que aprueba el modelo orientativo de estatutos sociales de la sociedad cooperativa especial. La presente nota tiene como objetivo exponer las líneas básicas de este modelo de estatutos, enmarcándolos en el contexto de la legislación autonómica extremeña en materia de cooperativas y, en concreto, en la figura de la cooperativa especial regulada en la misma.

II ANTECEDENTES Y MARCO GENERAL DE REFERENCIA

La norma básica por la que se rigen las cooperativas sometidas al derecho autonómico de Extremadura es la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Extremadura (en adelante LCEXTR), que reemplazo íntegramente a la ya veterana y reformada Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura. Ambas normas, como las demás adoptadas por las Comunidades Autónomas, con la excepción de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, que aplican la norma estatal, se apoyan en la previsión del artículo 129.2 de la Constitución Española (1978) en el que se ordena a los poderes públicos que fomenten, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas.

Con ese fundamento constitucional y con el objetivo recogido en la misma de fomentar el cooperativismo en dicha Comunidad, la nueva norma legal pretende tanto diferenciar, como se recoge en su Preámbulo, como prestar atención “a lo que la sociedad cooperativa es, y prescindiendo de lo que no es; y en esta línea conceptual, la Ley se centra en la mutualidad y en la participación de los socios en la gestión de los asuntos sociales, como elementos tipológicos de la sociedad cooperativa. Y constitucional, porque se fija en los aspectos participativos que la

Constitución atribuye a la sociedad cooperativa: el artículo 129 contiene una serie de mandatos dirigidos a los poderes públicos para que promuevan y fomenten la participación de agentes económicos en la gestión empresarial y en la propiedad de las empresas, y dentro de este artículo ubica a la sociedad cooperativa; por ello, es legítimo pensar que el constituyente concibe a las sociedades cooperativas como un instrumento de participación en la empresa, esto es de participación de los socios en el desarrollo de las actividades que integran la actividad cooperativizada y el objeto social –participación económica– y participación de los socios en la gestión de los asuntos que les afecten –participación orgánica–.”

Dicha ley mantiene, sin embargo, la vigencia de la Ley 8/2006, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Especiales de Extremadura, “sin retoques, dada la adecuación de esta Ley para el fomento de las pequeñas cooperativas en el territorio extremeño.”

El modelo que se ofrece en la Orden que examinamos en esta nota se dirigen precisamente, a esta modalidad especial de cooperativa.

III LAS COOPERATIVAS ESPECIALES DE EXTREMADURA

De acuerdo con la Ley 8/2006, de 23 de diciembre, el concepto de sociedad cooperativa se adapta a la realidad actual del cooperativismo, en general, y del extremeño, en particular; para recoge la visión que de las cooperativas tienen las propias sociedades cooperativas: “Lejos de formulaciones teóricas y doctrinales ellas se ven a sí mismas como empresarios que tienen que competir en el mercado con el resto de empresarios. Por ello, comienza considerando a la sociedad cooperativa como un empresario social”.

Así, en su artículo 1, el concepto de sociedad cooperativa especial se establece en los siguientes términos: “es un empresario social con personalidad jurídica propia constituido para la satisfacción de las necesidades económicas de sus socios, quienes tienen las obligaciones esenciales de aportar capital social y realizar actividad cooperativizada y el derecho esencial de participar en la gestión de los asuntos sociales”.

Y, se reserva para las sociedades cooperativas de nueva creación, posteriores a la entrada en vigor de dicha ley, así como para la transformación de sociedades no cooperativas, excluyéndose de la misma a las sociedades existentes.

Su regulación subraya que dada las novedades tan importantes que en materia de órganos sociales y de régimen económico se prevén en la misma “resulta conveniente que la denominación social informe a los terceros de que la cooperativa se separa del régimen común y de que se trata de una sociedad especial.”

Con esta figura se pretende que “ningún proyecto de creación de empresa participativa por reducido que sea quede sin cobertura jurídica de raíz cooperativa”, por

lo que se permite que la sociedad cooperativa especial pueda constituirse con dos socios, frente al número mínimo de tres socios del régimen cooperativo común.

Además, como esta modalidad de sociedad cooperativa se quiere reservar para proyectos empresariales de mediana y pequeña dimensión, se limita el número máximo de socios a veinte.

Esta singularidad del modelo cooperativo especial en cuanto al número mínimo y máximo de socios que puede acoger se complementa con diversas medidas destinadas a agilizar su proceso de creación.

IV EL MODELO ORIENTATIVO DE ESTATUTOS PARA LA SOCIEDAD COOPERATIVA ESPECIAL

A pesar de que la aprobación de la LCEXTR 2018 mantuvo vigente la regulación específica de la Sociedad Cooperativa Especial diseñada en 2008, la nueva regulación contenida en la Ley 9/2018, tiene una relevante incidencia sobre las sociedades cooperativas especiales, puesto que retoca su redacción, puesto que el artículo 2.2 de la Ley 9/2018 dispone que la misma es de aplicación a las sociedades cooperativas que tengan una regulación específica, en lo previsto expresamente en ella.

Así, dicho artículo 2, relativo al Ámbito de aplicación, dispone en su apartado 2º:

“2. La presente Ley se aplicará con carácter supletorio a las sociedades cooperativas que tengan una regulación específica, en lo previsto expresamente en ella.”

En el mismo sentido, el artículo 3 de la citada Ley 8/2006 establece que las sociedades cooperativas especiales se regularán por lo dispuesto en esa Ley y sus normas de desarrollo, y supletoriamente por la Ley 2/1998, que la Ley 9/2018 vino a reemplazar.

El modelo orientativo ahora propuesto reemplaza al que se recogía en la Orden de 23 de mayo de 2007 por la que se aprueba el modelo orientativo de estatutos sociales de la sociedad cooperativa especial, que ya había sido modificado por orden de 14 de mayo de 2012 con el objeto de adaptar el modelo orientativo de estatutos a las previsiones que fueron introducidas en la Ley de sociedades cooperativas de Extremadura en la redacción dada por el Decreto Ley 1/2011, de 11 de noviembre (DOE núm. 221 de 17 de noviembre), de tal forma que se recogieran en los mismos las previsiones legales que permitían conceptualizar como fondos propios las aportaciones de los socios y las socias al capital social de la sociedad cooperativa.

Este nuevo modelo viene a unirse a los que ya existían, entendemos que de modo más o menos formal, afirmándose respecto del mismo

que “cumple, de manera directa, una función de fomento, consistente en la inscripción de la constitución de la sociedad cooperativa especial dentro de los dos días siguientes a aquél en que obren en las dependencias del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura los documentos necesarios al respecto, siempre que los estatutos aportados se acomoden al modelo orientativo, tal y como señala el apartado 4 del citado artículo 6 [de la Ley 8/2006] .“

IV.1. Estructura

Esta nueva Orden, integrada por un artículo único, una Disposición derogatoria única (Derogación normativa), una Disposición final (Entrada en vigor) y un ANEXO, que es el que ofrece propiamente el modelo de “Estatutos sociales de la sociedad cooperativa especial”, de Extremadura.

IV.2. Contenido del modelo de estatutos propuesto.

El modelo propiamente dicho de estatutos sociales propuesto para la sociedad cooperativa especial extremeña se ofrece en 6 capítulos con un total de 23 artículos, aunque respecto de alguno de ellos, concretamente el 22, se ofrecen redacciones alternativas en función de la clase de sociedad cooperativa especial de que se trate.

Los capítulos con sus correspondientes artículos son los siguientes:

1º.- Capítulo I. Disposiciones generales [arts. 1 a 6]:

- Artículo 1. Denominación y régimen legal
- Artículo 2. Domicilio Social
- Artículo 3. Objeto Social
- Artículo 4. Duración
- Artículo 5. Ámbito territorial
- Artículo 6. Operaciones con terceros

2º.- Capítulo II. De los socios [arts. 7 a 12]

- Artículo 7. Admisión de las personas socias
- Artículo 8. Obligaciones de las personas socias
- Artículo 9. Derechos de las personas socias
- Artículo 10. Baja Voluntaria
- Artículo 11. Baja Obligatoria
- Artículo 12. Normas de disciplina social

3º.- Capítulo III. De los órganos sociales [arts. 13 a 15]

- Artículo 13. Asamblea General

- Artículo 14. Órgano de administración y representación
- Artículo 15. Auditoría de cuentas
- 4º.- Capítulo IV. Del régimen económico [arts. 16 a 19 bis]
 - Artículo 16. Capital social
 - Artículo 17. Aportación obligatoria mínima
 - Artículo 18. Reembolso y transmisión de las aportaciones
 - Artículo 19. Resultados del ejercicio económico (1)
 - Artículo 19. Resultados del ejercicio económico
- 5º.- Capítulo V. De la disolución [art. 20]
 - Artículo 20. Causas de disolución
- 6º.- Capítulo VI. Disposiciones complementarias [arts. 21 a 23]
 - Artículo 21. Conflictos cooperativos
 - Artículo 22. Normas especiales
 - Artículo 22. Normas especiales
 - Artículo 23. Comité de Igualdad

En este capítulo se incluyen previsiones que afectan solamente a determinadas clases de sociedades cooperativas y que deben seguirse a la hora de confeccionar los estatutos sociales referentes a esas concretas clases que expresamente se señalan. Así, el modelo ofrece versiones específicas del artículo 22 (Normas especiales) en función de que se trate de:

- una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado;
- una Sociedades Cooperativas de Servicios Empresariales, Profesionales y Sociedades Cooperativas de Transportistas;
- una Sociedades Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra.

V VALORACIÓN

Los estatutos sociales son la norma básica de cualquier sociedad o asociación, cuya discrecionalidad queda supeditada a las normas imperativas que les sean de aplicación.

La norma propuesta ofrece un modelo, de carácter orientativo, para una modalidad societaria singular, no sólo por su condición de cooperativa, sino por ser dentro de esta forma societaria específicamente diseñada por su sencillez y agilidad y requisitos propios más favorables a su constitución.

Dicho modelo trata de fomentar su creación y la opción de esta modalidad, adaptándola al nuevo marco normativo propio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.